

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: Ilmo. Sr. Secretario Autonómico de Infraestructuras y Transporte

A: Ilmo. Sr. Director General de Energía

Asunto: *Comunicación para inclusión en el texto del anuncio de información pública y en la notificación de la audiencia al interesado de determinada indicación y documentación*

Valencia, 16 de febrero de 2009

Como es sabido, resulta de gran trascendencia en los procedimientos administrativos, en especial dentro del ámbito de las materias que son propias de esta Conselleria, la realización de los trámites de información pública con el correspondiente anuncio en diarios oficiales u otros medios de difusión, y de audiencia al interesado con notificación que debe practicarse a quien inicia el expediente y a todos aquellos interesados en el mismo que resulten conocidos.

En este sentido, antes de la adopción de la resolución que corresponda, estos trámites se realizan en los procedimientos para la aprobación de planes, programas, proyectos, estudios, autorizaciones administrativas, concesiones y cualesquiera otro acto administrativo cuando su naturaleza lo requiera o lo exija la normativa que resulte aplicable al caso concreto.

Durante este período, de información pública o audiencia, se sea o no interesado, se puede examinar el expediente y alegar lo que se estime oportuno.

De acuerdo con lo establecido por la normativa vigente y reiterada jurisprudencia, la realización de estos trámites correctamente desde el punto de vista administrativo determina la no existencia de indefensión por los interesados, al poder rebatir las propuestas y soluciones adoptadas por la Administración, cuya actuación definitiva será por tanto y en suma legal, ya que con ello se permite en el tiempo procedimental oportuno discutir estos aspectos, así como proponer soluciones alternativas.

Las observaciones, sugerencias y alegaciones allí formuladas por todos los que puedan resultar afectados contribuyen a la mejor formación de la voluntad que ha de plasmarse en los sucesivos actos administrativos, a fin de que la prestación del servicio o la realización de la obra se realicen en las condiciones que resulten más beneficiosas para el interés general.

Recibido 24.02.09



El ámbito subjetivo de estos trámites es muy amplio, pues permite formular alegaciones, sugerencias y observaciones no sólo a los interesados, sino a cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que lo estime conveniente.

No obstante, se viene observando que en los períodos de información pública o audiencia al interesado, algunos interesados, como otras Administraciones Públicas o empresas suministradoras de servicios esenciales a la población (agua, luz, gas, etc.), no realizan alegaciones una vez transcurridos los plazos señalados, resultando sin embargo que, una vez aprobado el acto administrativo correspondiente o adoptada la resolución por este Departamento, ponen objeciones materiales para llevar a cabo las actuaciones administrativas.

Es por ello necesario recordar que el anuncio de la información pública o la notificación personal de la audiencia al interesado señalan el lugar de exhibición y determinan el plazo para formular alegaciones. De tal manera que pasado este plazo sin haber realizado alegaciones, los interesados pierden el derecho al trámite y ya sólo podrán interponer los recursos procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal o reglamentariamente establecidos.

Por otra parte, en relación con los recursos administrativos, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, resulta destacable que no se tendrán en cuenta en la resolución de los mismos, aquellos hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de audiencia pública, no lo hubieran hecho.

Es decir, las resoluciones y los actos administrativos, pasados los plazos legales para su impugnación sin haberse interpuesto el correspondiente recurso o realizado la alegación oportuna, devienen firmes a todos los efectos, por haber sido consentidos.

Por todo lo expuesto, se solicita a ese centro directivo lo siguiente:

A) Se incluya de forma expresa la siguiente indicación en todos los anuncios de información pública, a continuación de la cita del lugar de examen del expediente y del señalamiento del plazo para la presentación de alegaciones:

“Transcurrido dicho plazo sin realizar alegaciones, se le tendrá por conforme, decayendo en el derecho al trámite correspondiente. Ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.”

B) Además del anuncio de información pública, siempre que en el procedimiento se conozca la existencia de determinados interesados o afectados por los actos o resoluciones administrativas que puedan adoptarse, como por ejemplo otras Administraciones Públicas o empresas suministradoras de servicios esenciales a la población (agua, luz, gas, etc.), deberá realizarse notificación personal con trámite de audiencia a cada uno de ellos. En dicho trámite de audiencia se incorporará la siguiente indicación, a continuación de del señalamiento del plazo para la presentación de alegaciones:

“Transcurrido dicho plazo sin realizar alegaciones, se le tendrá por conforme, decayendo en el derecho al trámite correspondiente. Ello, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución definitiva del procedimiento, en los plazos legal y reglamentariamente establecidos.”

Además, en el trámite de audiencia al interesado se adjuntará copia del expediente administrativo en la parte en que le pudiera afectar o interesar, a fin de que pueda ser conocido y examinado en el plazo señalado y, en su caso, se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que comunico a los efectos oportunos.


Victoriano Sánchez-Barcáiztegui Moltó